



**CURADORA URBANA 3**

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

29 ABR 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO**

DE

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante referencia 11001-3-24-1921 del 6 de noviembre de 2024, se radicó ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Juana Sanz Montaña, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de modificación y demolición parcial, para el predio ubicados en la KR 1 E 84 C 42 AP 301 (ACTUAL), de la localidad de Chapinero, con Matricula Inmobiliaria 50C682469 e identificación catastral CHIP AAA0093RWAW, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860034313-7.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025, fue notificado electrónicamente a el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.366.373 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 7 de marzo de 2025.
4. Que el día 25 de marzo de 2025, mediante radicación de correspondencia 25307188, el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.





Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

DE

29 ABR 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 25-3-01446 del 9 de abril de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta el 11 de abril de 2025, mediante radicado de correspondencia 25308898.

### I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 25 de febrero de 2025, bajo el consecutivo 25307188, por el señor IVAN DARIO QUIROGA BONILLA, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

*“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por la recurrente.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

29 ABR 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.

## II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Señala la recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

### "III. MOTIVOS DE NCONFORMIDAD

De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-25-0374 DE 14-02-2025, expediente 11001-3-24-1921 de 06-11-2024 (ID 2170), se generaron las siguientes observaciones:

#### 3.1 OBSERVACIONES DE INGENIERIA

Dentro del expediente virtual de la Licencia del asunto, se encontró, dentro de las observaciones que fueron formuladas por la Curaduría Urbana No. 3, que se solicitó anexar al trámite de licenciamiento, el diseño de muros y demás elementos que involucre el proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el título A.9 de la NSR- 10.

Como respuesta a este requerimiento, el solicitante señala que, se aporta el plano detallado de elementos no estructurales, sin realizar ninguna otra precisión al respecto, tal como se indica a continuación: (imagen en texto original)

De acuerdo con lo anterior, encuentra esta Personería que, no hacen parte del expediente, **las memorias de cálculo que soporten el dimensionamiento y refuerzo requerido**, para los elementos no estructurales del proyecto objeto de licenciamiento, lo que presuntamente contraviene lo estipulado en A.1.5.3.2 y el Capítulo A.9 de la NSR-10.

#### 3.2. OBSERVACIONES JURIDICAS.

Según lo establecido en la normatividad vigente, Decreto 1077 de 2015 y Resolución 462 de 2017, deberá acompañarse la solicitud de diferentes documentos, entre ellos el poder o autorización para tramitar la respectiva licencia de construcción.

Se puede apreciar en la revisión de los documentos jurídicos anexos, a folio 105 de los anexos presentados en el expediente 3-24-1921, la certificación expedida por la Notaria 29 del Circuito de Bogotá, de la vigencia del Poder otorgado por el Representante Legal JORGE ALBERTO JOSE ABISAMBRA RUIZ de DAVIVIENDA S A., con Nit 860.034.313-7. (imagen en texto original)

3

A SANZ M  
RADOR  
JANOS



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

29 ABR 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

**Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.**

A folio 101, se encuentra el Poder Especial otorgado por la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ, identificada con CC 51.904.918, EN REPRESENTACIÓN DE Banco Davivienda S.A al señor FELIPE GOMEZ BRIDGE, con C.C71.775.914 como locatario del inmueble ubicado en la KR 1 ES 84C 42 AP301, objeto de trámite de la licencia de construcción (imagen en texto original)

En este poder, como se aprecia en la imagen anterior, se establecen con claridad las facultades otorgadas para el trámite mencionado. Es importante observar que, en este poder otorgado por el Banco, no se encuentra dentro de las facultades otorgadas al locatario, la posibilidad de ser trasladado a un tercero y al no estar dentro de sus facultades, se considera como una limitación, por lo cual estaría en contra de lo establecido en el Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873.

Por lo anteriormente expuesto, el poder otorgado por el locatario, FELIPE GOMEZ a JUAN DAVID MOLINA R. CON CC 80.091 1.637 DE LA Notaria 11 el 11-10-2024, folio 103, no **cumple lo establecido en la normatividad descrita.**

#### IV. SUSTENTO JURÍDICO

##### Revisión del proyecto

La Curaduría Urbana no evidenció el cumplimiento de las normas que se señalaron anteriormente, con relevancia a la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones, según el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, que establece

Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Este mismo Decreto, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, establece:



Expediente No. 11001-3-24-1921

ACTO ADMINISTRATIVO

11001-3-25-1047

DE

29 ABR 2025

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

*ARTICULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.*

*Resolución 0017 de 2017, expedida por comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, del 4 de diciembre de 2017, alcance de los trabajos y valor mínimo de los servicios profesionales de diseño estructural, de diseño sísmico de elementos no estructurales, de elaboración de estudios geotécnicos, de revisión de los diseños y estudios, de dirección de la construcción y de supervisión técnica independiente de la construcción de acuerdo con la normativa sismo resiste te colombiana (ley 400 de 1997 reglamento nsr-10):*

**A.1.5.2.2 — Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales arquitectónicos —**  
*Los planos arquitectónicos deben ir firmados por un arquitecto facultado para ese fin y quien obra como diseñador arquitectónico responsable. El proyecto y planos arquitectónicos deben cumplir con el alcance de diseño arquitectónico definido en A.1.3.3. Para efectos del presente reglamento deben contener el grado de desempeño sísmico de los elementos no estructurales arquitectónicos, tal como los define el Capítulo A.9, por medio de notas apropiadas colocadas en el plano correspondiente. Los planos de elementos no estructurales, deben contener todos los detalles y especificaciones compatibles con este grado de desempeño, necesarios para garantizar que la construcción pueda ejecutarse apropiadamente. El diseñador de los elementos no estructurales, cuando el diseñador sísmico de los elementos no estructurales se realice por un profesional diferente del arquitecto, debe firmar los planos arquitectónicos generales, además de los planos de los diseños particulares. Véase A.1.3.6 y el literal (h) de A06.5.2.3 sobre separación sísmica de edificaciones adyacentes.*

*Igualmente, la Resolución 0017, establece:*

*6.1.2. Se transcribe del Reglamento JSR-10 (expedido inicialmente por medio del Decreto 926 de 2010 y modificado posteriormente por medio de los Decretos 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012 y 945 de 2017):*



Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 29 ABR 2025

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

A.1.3.6.5 - El constructor quien suscribe la licencia de construcción debe: (a) Recopilar los diseños de los diferentes elementos no estructurales y las características y documentación de aquellos que se acojan a lo permitido en **A.1.5.1.2, para presentarlos en una sola memoria ante la Curaduría u oficina o dependencia encargada de estudiar, tramitar, y expedir las licencias de construcción.** (b) Los diferentes diseños de los elementos no estructurales **deben** ser firmados por el Constructor que suscribe la licencia, indicando así que se hace responsable que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

A.1.5.3 — MEMORIAS — Los planos deben ir acompañados por memorias de diseño y cálculo en las cuales se describan los procedimientos por medio de los cuales se realizaron los diseños.

A.1.5.3.2 — **Memorias** de otros diseños — Las justificaciones para el grado de desempeño de los elementos no estructurales deben consignarse en una memoria. Esta memoria debe ser elaborada por el profesional responsable de los diseños, ya sea el arquitecto o el diseñador de los elementos no estructurales, y los diseñadores hidráulicos, eléctricos, mecánicos o de instalaciones especiales.

Véase A.1.3.6. Igualmente debe contarse con una memoria de las especificaciones sobre materiales, elementos estructurales, medios de ingreso y egreso y sistemas de detección y extinción de incendios relacionadas con la seguridad a la vida, de acuerdo con los Títulos J y K de este Reglamento.

**Resolución 462 de 2017**, "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".

"Artículo 1. Documentos. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

4. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.

**Código Civil Colombiano**, Ley 84 de 1873.

**ARTICULO 2161. <FACULTAD DE DELEGACION DEL ENCARGO>**. El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para hacerlo, responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
C.O.



Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 29 ABR 2025

**Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.**

*Esta responsabilidad tendrá lugar aun cuando se le haya conferido expresamente la facultad de delegar, si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado era notoriamente incapaz o insolvente.*

**ARTICULO 2162. <DELEGACION NO AUTORIZADA>**. La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el mandante, no da derecho a terceros contra el mandante por los actos del delegado.

**ARTICULO 2163. <MANDATO NUEVO POR DELEGACION AUTORIZADA>**. Cuando la delegación a determinada persona ha sido autorizada expresamente por el mandante, se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que, sólo puede ser revocado por el mandante, y no se extingue por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario.

**Ley 1437 de 2011, "Por la cual se e pide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**. Artículo 74, Recursos contra actos administrativos. "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de jurídica e ingeniería, se permite este ministerio publico interponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo No. 11001-3-25-0374 de fecha 14 de febrero de 2025, con el fin de que la misma se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los motivos de inconformidad señalados.*

#### V. PRETENSIONES

- 5.1. *Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se revoque, aclare, modifique y/o adicione el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.*
- 5.2. *De no acceder a las anteriores pretensiones. sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital e Planeación".*





Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 29 ABR 2025

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Ausencia de memoria de cálculo para los elementos no estructurales:

Señala el recurrente que no hacen parte del expediente, las memorias de cálculo que soporten el dimensionamiento y refuerzo requerido, para los elementos no estructurales del proyecto objeto de licenciamiento.

En primer lugar y teniendo en cuenta que el recurrente manifiesta que, en el acta de observaciones y correcciones emitida por este Despacho el 27 de noviembre de 2024, se solicitó anexar al trámite el diseño de muros y demás elementos que involucre el proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el título A.9 de la NSR-10, es importante comunicar que revisada la mencionada acta, obrante a folio 235 del expediente, no se evidencian observaciones de la parte estructural, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen.

OBSERVACIONES DE INGENIERIA
1 - GENERALES:
f - Sin observaciones

No obstante, revisada la documentación que hace parte del expediente, se encuentra un oficio denominado memorando o concepto estructural, mediante el cual el interesado dio respuesta al acta de observaciones y correcciones emitida en el trámite adelantado bajo el expediente 10011-3-24-0859, que correspondía a una radicación anterior, trámite que culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-24-2333, mediante el cual se desistió la solicitud.

Sin embargo, y con el fin de dar respuesta al traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este Despacho y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el literal A.1.5.3.2 y el Capítulo A.9 de la Norma Sismo resistente (NSR-10), el interesado aportó memoria de cálculo de elementos no estructurales, suscrita por el Ingeniero Civil SANTIAGO PORTILLA FIGUEROA, identificado con C.C. 80.097.589 y portador de la matrícula profesional 25202-187617 CND, con el fin de dar cumplimiento a la observación efectuada por el recurrente.





Expediente No. 11001-3-24-1921 11001-3-25-1047

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 29 ABR 2025

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede modificar el mismo, incorporando como documento que hace parte del mismo, la memoria de cálculo de los elementos no estructurales aportada por el solicitante con el traslado del recurso, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Poder:

Manifiesta el recurrente que, revisado el poder otorgado por el Banco, no se encuentra dentro de las facultades otorgadas al locatario, la posibilidad de ser trasladado a un tercero y al no estar dentro de sus facultades, se considera como una limitación, por lo cual estaría en contra de lo establecido en el Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873.

En cuanto a la facultad de sustitución que no le fue otorgada al señor FELIPE GOMEZ BRIDGE, como locatario del inmueble ubicado en la KR 1 ES 84 C 42 AP 301, por la apoderada especial del Banco Davivienda S.A., se precisa que el artículo 2161 del Código Civil establece:

**"ARTICULO 2161. <FACULTAD DE DELEGACION DEL ENCARGO>.** *El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para hacerlo, responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios (...)" (subraya fuera de texto).*

En el mismo sentido, el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) dispone:

**"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*



Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

29 ABR 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

**Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.**

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución". (subraya y resalta fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la sustitución del poder puede efectuarse siempre y cuando no se encuentre prohibida expresamente.

Revisado el poder aportado al trámite, otorgado por la apoderada especial del Banco Davivienda S.A, al señor FELIPE GOMEZ BRIDGE, que obra a folio 96, se evidencia que no existe prohibición para sustituir el mismo, por lo cual el señor Gómez estaba facultado para efectuar dicha sustitución, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2161 del Código Civil y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, no le asiste razón al recurrente es este aspecto.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1921

11001-3-25-1047

29 ABR 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025.*

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-25-0374 del 14 de febrero de 2025, incorporando como documento que hace parte del mismo la memoria de cálculo de los elementos no estructurales suscrita por el Ingeniero Civil SANTIAGO PORTILLA FIGUEROA, identificado con C.C. 80.097.589 y portador de la matrícula profesional 25202-187617CND, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación y remitir el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación para resolver el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: YT

YR

Revisó: AL

**FECHA DE EJECUTORIA:** 16 JUL 2025



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**